

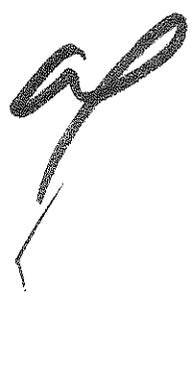

## ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/23/15

**POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ÁLAMOS, SONORA, PARA QUE CONVOQUEN A SESIÓN EXTRAORDINARIA, DECLAREN LEGALMENTE LA FALTA ABSOLUTA DE UN CONSEJERO ELECTORAL Y LLAMEN AL CONSEJERO SUPLENTE RESPECTIVO PARA QUE TOMÉ PROTESTA COMO CONSEJERO PROPIETARIO E INFORMEN DEL CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto



Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*
6. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 *"Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarían al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado"*, mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
7. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.
8. Con fecha veintiocho de enero del presente año, el C. Saúl Granillo Vega quien había sido designado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, presentó escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año ante oficialía de partes de este Instituto, su renuncia al cargo de consejero electoral.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

### CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III.** Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV.** Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su encargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:
1. El Instituto Estatal;
  2. Los Consejos Distritales;
  3. Los Consejos Municipales; y,
  4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**V.** Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.** Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

**VII.** De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**VIII.** Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un

consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

- IX.** Que el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que **esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos**, deberá estar el presidente. **Si no concurre el presidente, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de 4 consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de Presidente el consejero de mayor edad.**

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del consejo distrital o municipal. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

- X.** Que el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;

II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;

III.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

**XI.** Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

**XII.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

**XIII.** Que en el Acuerdo 82 citado en el párrafo precedente, se designaron a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, quedando el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora integrado de la siguiente manera:

15. ALAMOS	
<b>PROPIETARIOS</b>	SAUL GRANILLO VEGA
	MAYRA ELIZABETH MEJIA ARIAS
	YENISEER GUADALUPE VALENZUELA SANCHEZ
	MIGUEL ANGEL ESQUER CAMPOY
	HORMIDES IRIS VALENZUELA REYES
<b>SUPLENTE</b>	JESUS DANIEL RUIZ GARCIA
	FRANCISCA TALAMANTE ARIAS
	BRENDA CECILIA SANCHES ESPINOZA

**XIV.** Que con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta, en el caso particular se les convocó para instalar el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, el día diez de enero de dos mil quince.

**XV.** Que con fecha veintiocho de enero del presente año, el C. Saúl Granillo Vega quien había sido designado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, presentó escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año ante oficialía de partes de este Instituto, su renuncia al cargo de consejero electoral.

**XVI.** Que el artículo 121 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que corresponde como atribución del Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

**XVII.** Que el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el **asumir las funciones de los consejos distritales y municipales**, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor **no puedan integrarse**, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley,

cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

**XVIII.** Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, y en virtud de que el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora no cuenta con un Consejero Electoral por haber presentado la renuncia al cargo el C. Saúl Granillo Vega, quien a la vez fue designado como Consejero Presidente de dicho Consejo, luego entonces no ha sido propuesta persona alguna para ocupar el cargo de Secretario Técnico del citado consejo, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a la persona que habrá de fungir como Secretario de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha podido instalar debidamente el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, es que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá emitir un acuerdo en donde instruya a los Consejeros Electorales propietarios que tomaron protesta, para que convoquen conforme a lo señalado en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales a una sesión extraordinaria y de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero Presidente el C. Saúl Granillo Vega en virtud de la renuncia presentada al cargo y, con ello llamar al consejero suplente común, que considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado, correspondería citar y llamar al C. Jesus Daniel Ruiz García para tomarle protesta como propietario.

**XIX.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que en caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas.

Por lo que al llevarse a cabo la sesión en la cual se va a declarar legalmente la falta absoluta del consejero electoral y al llamar al consejero suplente común, para tomarle protesta como propietario, se estaría en el supuesto de

que se cuenta con la totalidad de consejeros electorales propietarios del citado Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, sin embargo, no se cuenta con un Consejero Presidente, por lo que en los términos del 143 fracción II antes citados, se deberá de informar a este Instituto, una vez realizado lo señalado en el considerando anterior, para que proceda el Consejo General a la designación del Consejero Presidente y así regularizar la situación del citado Consejo.

**XX.** Por lo antes señalado es que este Consejo General considera procedente es instruir a los Consejeros Electorales propietarios del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora para que convoquen a sesión extraordinaria para los efectos señalados en el artículo 143 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, debiendo hacer del conocimiento del Instituto a la brevedad posible, lo anterior con la finalidad que el Consejo General de este Instituto pueda dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la fracción II de dicho precepto legal.

**XXI.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 101, 109, 110, 121 fracciones IV y XXXIV, 134, 142, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### ACUERDO

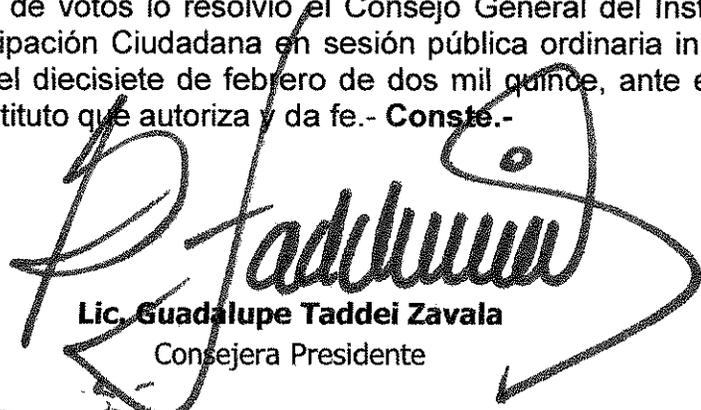
**PRIMERO.-** Se convoca a los Consejeros Electorales propietarios así como a los suplentes del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora para que celebre sesión extraordinaria el día sábado veintiuno de febrero del año de dos mil quince a las dieciocho horas, para los efectos señalados en el artículo 143 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, debiendo hacer del conocimiento del Instituto a la brevedad posible, lo anterior con la finalidad que el Consejo General de este Instituto pueda dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la fracción II de dicho precepto legal, en los términos señalados en los considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión. Así mismo, a los consejeros electorales propietarios y suplentes del consejo Municipal electoral de Álamos, Sonora, así como a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho organismo electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria iniciada el día quince y terminada el diecisiete de febrero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.- **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidente



**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



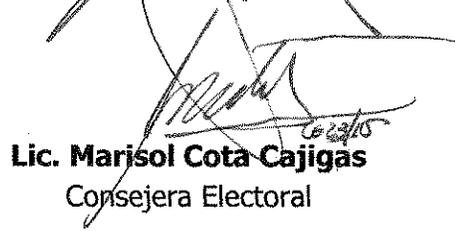
**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral



**Lic. Octavio Grijalva Vásquez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral



**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo